



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos a ocho de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número **197/2021**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por ***** en contra de ***** , respecto de la **APROBACIÓN DE CONVENIO** celebrado entre los citados, radicado en la Tercera Secretaría de este Juzgado, y;

R E S U L T A N D O :

1.- Presentación de demanda. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, que por turno correspondió conocer a este H. Juzgado, el quince de junio del dos mil veintiuno, compareció ***** , demandando en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** y en ejercicio de la acción cambiaria directa diversas prestaciones en contra de ***** , en su carácter de deudora principal, expuso los hechos en los que apoyó su acción, los cuales en este apartado se tienen por reproducidos, como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, ofreció pruebas e invocó los preceptos legales que considero pertinentes.

2.- Admisión de demanda. En auto de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se radicó la demanda en la vía y forma propuesta, ordenando requerir a la demandada para que en el momento de la diligencia hicieran pago al actor de la cantidad reclamada como suerte principal así como de los accesorios legales a que hubiere lugar, en caso de no hacerlo se ordenó embargarle bienes suficientes a garantizar dicha cantidad, poniéndolos en depósito de

persona nombrada por el actor bajo su responsabilidad, y hecho lo anterior procediera a emplazarlos y correrles traslado para que dentro del plazo de ocho días, comparecieran ante este Juzgado a hacer pago llano u oponerse a la ejecución si tuvieran excepciones para ello, requiriéndole que señalara domicilio dentro del ámbito competencial de este Juzgado, apercibiéndole que en caso omiso las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirían efecto a través del boletín judicial.

3.- Emplazamiento. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, compareció personalmente la demandada *****, quien fue emplazada en las instalaciones del Juzgado.

4.- Convenio. Mediante escrito registrado bajo la cuenta 10581, presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado el diez de diciembre de dos mil veinte, el actor *****, así como la demandada *****, exhibieron convenio judicial que de común acuerdo celebraron para dar por terminada la presente contienda judicial, solicitando que previa ratificación fuera aprobado, obligando a las partes a su estricto cumplimiento; escrito que fue ratificado con data catorce de diciembre de la misma anualidad, y por así permitirlo los autos se ordenó turnar los mismos en proveído de diecinueve de enero de dos mil veintidós, para resolver lo que en correspondiera respecto del convenio celebrado, resolución que ahora se dicta al tenor del siguiente;

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente juicio y la vía elegida es la correcta de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 1049, 1050, 1090, 1092, 1104 fracción I, y 1391 del Código de Comercio vigente.

II.- La personalidad del promovente *********, en su carácter de propietario del pagare base de la acción, conteniendo los requisitos que exige el artículo 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que tiene plena eficacia el endoso realizado.

III.- Acorde a la sistemática establecida por los artículos **1324** y **1329** del Código de Comercio en vigor, en este acto se procede a examinar la **legitimación de las partes**, al respecto de actuaciones tenemos que la parte actora *********, acredita su legitimación con el documento base de su acción, el cual fue exhibido con el escrito inicial de demanda, consistente en un pagaré con fecha de suscripción veintisiete de julio de dos mil diecinueve, mismo que se encuentra firmado por la demandada ********* en su carácter de deudora principal, documental que se encuentra guardado en el seguro del Juzgado y en virtud de que la misma no fue objetada por la parte demandada se le concede valor probatorio a favor de la parte actora en términos de lo dispuesto por los artículos 1241 y 1296 del Código de Comercio en vigor; quedando con dicho documento acreditada la *legitimación activa y pasiva de las partes*. Tiene aplicación a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales que se encuentran el primero en la Octava Época Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XIII, Junio de 1994 Tesis: II.2o.192 C Página: 597, que a la letra dice:

“...LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano

jurisdiccional o instancia administrativa con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o del procedimiento respectivo. A esta legitimación se le conoce con el nombre de "ad procesum" y se produce cuando el derecho que se cuestionara en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación "ad causam" que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionara, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación "ad procesum" es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la "ad causam" lo es para que se pronuncie sentencia favorable. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 77/94. Consuelo Sánchez y asociados, S.C. 11 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo ..."

En la especie, de actuaciones se advierte que en el presente juicio, en auto de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se les tuvo al actor ***** y a la demandada *****, exhibiendo mediante escrito número **10581**, convenio judicial que celebraron para dar por concluida la presente controversia en su contra, acorde a las cláusulas siguientes:

*"...PRIMERA.- Las partes celebran el presente convenio ***** en su carácter de acreedor y ***** en su carácter de DEUDORA, nos reconocemos mutuamente dicho carácter que es con el que intervenimos en la celebración del presente convenio.*

SEGUNDA.- DE CONFORMIDAD CON LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL JUICIO, Y CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS MISMAS, AMBAS PARTES CONJUNTAMENTE REALIZARON LA CUANTIFICACIÓN DE LA CANTIDAD A CUBRIR POR PARTE DE "LA DEUDORA", Y AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN QUE EL SALDO TOTAL POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL Y ACCESORIOS A PAGAR A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, ES LA CANTIDAD TOTAL DE \$265,774.00



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) MISMOS QUE "LA DEUDORA" RECONOCE ADEUDAR A FAVOR DEL ACREEDOR.

TERCERA.- EL ACREEDOR, A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, HACE UNA QUITA POR LA CANTIDAD DE \$169,774.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) DE TAL FORMA QUE, A PARTIR DE ESTE MOMENTO "LA DEUDORA" SOLO SE OBLIGUE A PAGAR LA CANTIDAD DE \$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), MISMA CANTIDAD QUE "LA DEUDORA" PAGARÁ A EFECTO DE FINIQUITAR EL ADEUDO RECONOCIDO Y DAR POR TERMINADO EN DEFINITIVA EL PRESENTE ASUNTO.

CUARTA.- PAGO.- EL PAGO DEL ADEUDO DECRITO EN LA CLÁUSULA TERCERA, DEBERÁ HACERSE POR PARTE DE "LA DEUDORA" DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA DEUDORA se compromete a realizar dicho pago en trece exhibiciones, mismas que serán cubiertas en efectivo en las instalaciones de este H. JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE CERTIFICADO DE ENTERO DEPOSITADO ANTE EL FONDO AUXILIAR DE ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, las cuales se otorgarán de la siguiente forma:

QUINTA.- El día 17 de diciembre de 2021, pagará la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo.

SEXTA.- Se realizarán doce pagos restantes, cada uno de ellos los días 30 de cada mes (y en caso de que fuera inhábil, se deberá pagar un día hábil después del 30 de cada mes), por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), iniciando el día 30 de enero del año 2022, y concluyendo el 30 de diciembre del año 2022; haciendo así la cantidad de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), cubriendo de esta manera la cantidad de \$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), MEDIANTE CERTIFICADO DE ENTERO DEPOSITADO ANTE EL FONDO AUXILIAR DE ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMA.- Al momento de cubrir lo adeudado, el C. ***** se compromete a devolver el documento base

de acción, EN EL MOMENTO EN QUE SE TERMINE DE LIQUIDAR LO CONVENIDO, mismo que se encuentra resguardado en este H. Juzgado, a la C. *****.

OCTAVA.- Ergo y para el caso de incurrir en mora en cualquier de los pagos la DEUDORA, las partes pactan que se generaran un interés moratorio diario a razón de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) diarios, asimismo convienen que los demás pagos se harán exigibles desde el momento en que se incurra en mora de alguna parcialidad.

NOVENA.- Ambas partes, manifiestan que bajo el supuesto caso de que se incumpliere el convenio de composición anticipada, cualquier pago se acreditará a interés generándose la deuda conforme a la liquidación que se hace en la cláusula segunda.

DÉCIMA.- Ambas partes manifiestan que una vez que la C. ***** de integro y cabal cumplimiento al presente convenio, el C. ***** no se reserva acción legal alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que en el presente convenio será ratificado ante este Juzgado del conocimiento en la fecha que para tal efecto señale este Juzgado y que realizada la ratificación, están de acuerdo las partes que celebran la presente y así lo solicitan a este Juzgado del conocimiento en que surta efectos de sentencia ejecutoriada.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento por la parte DEUDORA con el pago al que se obliga en el presente convenio, el procedimiento de ejecución forzosa para hacer efectivo lo pactado en el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- Paso el caso de controversia en la ejecución del presente instrumento, ambas partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros...”

Por lo que analizado que fue el convenio celebrado entre ***** con la demandada *****, para dar por terminada la presente contienda judicial y toda vez que del mismo no se desprende la existencia de alguna cláusula contraria a la moral, el derecho o las buenas costumbres, así como que en el mismo fue ratificado ante la presencia



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

judicial, reconociéndose ambas partes la personalidad con que se ostentan, plenamente identificadas el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en tales consideraciones **SE APRUEBA EN DEFINITIVA** el mismo en todas y cada una de sus partes, obligando a los mismos estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias, como si se tratara de sentencia debidamente ejecutoriada.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 1321, 1322, 1324, 1325, 1328, 1329 y 1330 del Código de Comercio, es de resolverse, y se;

RESUELVE

PRIMERO. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta, en términos del considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. Se **APRUEBA EN DEFINITIVA** el convenio judicial celebrado entre la actora ***** y la demandada *****, el diez de diciembre de dos mil veintiuno, en todas y cada una de sus partes, ratificado ante la presencia judicial el catorce del mismo mes y año indicado, obligando a las mismas a estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias, como si se tratara de sentencia debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así, en definitiva lo resolvió y firmó la **Licenciada LAURA GALVÁN SALGADO**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la

Tercera Secretaria de Acuerdos, **Licenciada CRISTINA
LORENA MORALES JIMÉNEZ**, quien certifica y da fe.